

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del mismo el siguiente:

Las leyes, Ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. — Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Febrero 1918)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 513

Según me comunica el Alcalde de Pozoblanco, en el sitio llamado «El Rubial», de aquel término municipal, han aparecido dos caballerías de las señas siguientes:

Una potra de tres años, de alzada de 1'45 metros, castaña oscura, bebe en negro y en el maso izquierdo el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola iniciales R. 8.

Un potro de siete meses, entero, castaño oscuro, estrella en la frente, labios negros, talla 1'25 y en el maso izquierdo el hierro de la citada Compañía con las iniciales E. 1.

Lo que se hace público por medio de la presente para que pueda llegar á conocimiento de sus dueños.

Córdoba 4 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Circular número 514

En cumplimiento de lo dispuesto en la cuarta disposición general de la vigente Ley de Caza y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución, queda prohibida en absoluto toda clase de caza en esta provincia desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive.

Lo que hago público en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Córdoba 1.º de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 307

Relación de los Asentados propietarios y Suplentes de Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

(Continuación)

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 522

Distrito primero.—Sección única
Don Bernardino Lopez Berengena y don Vicente Molina Torres.

Suplentes, don Juan Mansilla Ruiz y don Emilio Lopez Porriño.

Distrito segundo.—Sección única
Don José Lopez Gomez y don Antonio Moreno Cabrera.

Suplentes, don José Torquemada Garcia y don Antonio Infante Lozano.

(Continuación).

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Secretaría

Circular núm. 535

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral comunica á esta Presidencia la siguiente circular:

«El artículo 47 de la ley Electoral establece los requisitos y condiciones que como garantía de autenticidad de los mismos han de reunir los pliegos en que las Mesas de las Secciones electorales remitan las copias literales de las actas de su constitución y de la elección verificada, y determina por quienes y en qué forma han de ser entregados esos pliegos en la Administración de Correos ó Estafeta más próxima, disponiendo también que cuando los pliegos hayan de remitirse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías, bajo recibo.

Pero no obstante tales medidas de precaución, encaminadas á procurar que la verdad de la elección y la voluntad de los electores no pueda ser alterada, la práctica de anteriores elecciones ha puesto de manifiesto y permitido comprobar que por errónea interpretación de procedimiento tal vez, ó por supuestas atribuciones que la Ley no concede á Juntas ni entidades que ninguna intervención tie-

nen en tales actos, por lo que á la elección de Diputados á Cortes se refiere, se han comunicado instrucciones escritas á las Mesas para que los citados pliegos tuviesen curso previo distinto del que la Ley previene, con riesgo de grave responsabilidad para los que las atendiesen, por creer de buena fé que cumplían con su deber; cometiendo un delito de los que, sin tenerla, se atribuyesen la facultad de ordenar que se presentasen antes á Junta diferente de la debida y hasta de examinar su contenido, y produciendo después, y por lo menor, la perturbación de que llegasen los pliegos á su verdadero destino abiertos, y, en repetidos casos, con la documentación incompleta.

La sola exposición del hecho evidencia su importancia y la necesidad de impedir que ni en las próximas elecciones generales ni en las sucesivas pueda repetirse; y por eso, la Junta Central del Censo se considera en el deber de recordar de una manera expresa los preceptos del citado artículo 47 de la Ley, y la obligación que él impone á los Presidentes de las Mesas electorales de las poblaciones en que residan las respectivas Juntas, de llevar ellos mismos y los interventores nombrados por los candidatos, ó los adjuntos en su defecto, directamente desde los Colegios á las Secretarías de las Juntas provinciales ó de la Central, los citados pliegos, en las condiciones que la Ley determina; por lo cual, ni las Juntas municipales del Censo pueden disponer, ni las Mesas cumplir, orden alguna que

altere el procedimiento señalado, dentro del que cabe, desde luego, que la entrega de las copias de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, se haga en un solo pliego cerrado, certificándose y detallándose en la cubierta de éste, que contiene ambos documentos.

Igualmente ha estimado esta Junta Central conveniente y de oportunidad, recordar á todas las provinciales lo establecido en el acuerdo y circulares de la misma, que á continuación se expresan, y encargar á los Presidentes de aquéllas que dispongan su reproducción en los «Boletines oficiales» de las respectivas provincias, para conocimiento general.

Acuerdo de 25 de Febrero de 1916, declarando que es plazo hábil para requerir á los Presidentes de las Juntas municipales á fin de que ordenen la constitución de las Mesas electorales, al objeto de formular las propuestas de candidatos por electores en la forma que determina el artículo 25 de la Ley, hasta las doce de la noche del domingo anterior al jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos por las Juntas provinciales.

Circular de 20 de Abril de 1910, dictando instrucciones relativas á las sesiones de proclamación de candidatos y de escrutinio general en las elecciones de Diputados á Cortes, á la forma de remitir á la Junta Central las credenciales de interventores y los pliegos que envían las Mesas y á la publicidad de las certificaciones del resultado de los escrutinios.

Circular de 26 del mismo mes y año, determinando la forma en que los candidatos á Diputados á Cortes pueden solicitar su proclamación y la en que se debe ejercitar el derecho de propuesta.

Circular de 4 de Febrero de 1916, relativa también al derecho de proponer candidatos á Diputados á Cortes.

Circular de 6 de Marzo de 1917, declarando que el candidato ó apoderado de candidato, no puede formar parte de la Junta provincial del Censo en la sesión de escrutinio general.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente circular y de las demás que en la misma se citan.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Enero de 1918.

Circulares y acuerdos que se citan en la preinserta de la Junta Central del Censo electoral.

Como contestación á una consulta del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba, relativa al plazo señalado por el párrafo primero del artículo 25 de la ley para requerir la cons-

titución de las Mesas, al objeto de formular las propuestas de candidatos por los electores, el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central dijo á aquél telegráficamente que, en su sentir, es *plazo hábil para hacer dicho requerimiento hasta las doce de la noche del domingo anterior al jueves que precede al día señalado para la proclamación de candidatos.* (Resolución telegráfica del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central, 25 Febrero 1913.)

Circular de 20 de Abril de 1910.

«La vigente ley Electoral», como la anterior, encomienda á las Juntas provinciales del Censo, entre otras, la importante función de proclamar los candidatos para Diputados á Cortes y establece la modificación de que por aquellas se verifiquen los escrutinios generales que antes se realizaban en las cabezas de los respectivos distritos electorales, introduciendo además algunas otras variaciones en el procedimiento electoral, que aconsejan la conveniencia de que al realizarse por primera vez unas elecciones generales de Diputados á Cortes con arreglo á esta nueva legislación, se hagan ciertas aclaraciones indispensables acerca de tales preceptos de procedimiento para que sean interpretados y aplicados de igual modo y con la extensión y separación necesaria en lo que se refiere á la redacción de las actas, á fin de que el expediente electoral de cada uno de los distritos en que las provincias estén divididos, resulte completo con independencia absoluta de las demás, tanto en la parte relativa á la documentación que haya de constituirlo como en lo referente á las protestas que puedan formularse respecto á la legalidad de la elección y á las calidades legales de los elegidos, puesto que la misma Ley encomienda al Tribunal Supremo la misión de informar directamente al Congreso respecto á aquellas elecciones en que se hayan dado los casos y hechos que se consignan en el párrafo 2.º del art. 53 y en el 4.º y 5.º del 51 para que el Cuerpo Legislador, en uso de su facultad soberana, resuelva luego lo que estime procedente.

Por estas razones, y con el propósito, además, de que en las próximas elecciones generales se cumplan estrictamente las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, evitando así quejas y reclamaciones que de otro modo se producirían y podrían obligarla á usar de su jurisdicción disciplinaria, la Junta Central del Censo ha acordado con carácter general lo siguiente:

1.º Las sesiones de las Juntas provinciales del Censo para la proclamación de candidatos y para verificar el escrutinio general serán públicas, y se celebrarán cada una en un solo acto y sin interrupción, durante la primera cuatro horas por lo menos, si durante ella hubiese tiempo su-

ficiente para cumplir los trámites señalados en el art. 26 de la Ley y siguiente, y debiendo, en caso contrario, continuar indefinidamente hasta que queden cumplidos esos trámites, según dispone la Real orden de 18 de Abril de 1909; pero de dichas sesiones se extenderán por duplicado y autorizarán tantas actas parciales como distritos electorales ó circunscripciones existan en la provincia, cuidando de consignar en cada una, y para que pueda formarse juicio exacto de lo ocurrido, las incidencias, reclamaciones y protestas referentes á los distritos respectivos, así como las de carácter general, si se hubieran formulado.

2.º La parte de las hojas talonarias de credenciales de Interventores y Suplentes, firmadas por los candidatos proclamados ó apoderados que á este efecto designe mediante escritura pública, que han de ser remitidas á la Junta Central del Censo, según lo previsto en el artículo 80 de la Ley, se dirigirán al Palacio del Congreso de los Diputados, en el cual tiene la Junta su domicilio oficial, en pliegos certificados, como en el mismo artículo dispone, expresando en la cubierta el contenido y debiendo consignar también el número de hojas talonarias que cada pliego contiene.

Al mismo Palacio del Congreso deberán ser dirigidos y en él entregados todos los demás documentos electorales que la Ley dispone se envíen á la Junta Central.

3.º Los Presidentes, Adjuntos é Interventores que compongan las Mesas electorales cuidarán muy especialmente de cumplir el deber que el art. 47 de la Ley les impone de certificar en las cubiertas el contenido de los pliegos en que se envían á las Juntas central y provinciales las copias literales de las actas de constitución de la mesa y de la elección verificada, y de hacer personalmente la entrega de dichos pliegos en la administración ó Estafeta de Correos más próxima.

Según se deduce del texto del párrafo 1.º del citado artículo 47, el envío de estas copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada podrá hacerse en un solo pliego, pero los individuos de la Mesa cuidarán de certificar y detallar en la cubierta de éste que contiene ambos documentos.

(Continuará)

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 476

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 18 del actual se ha servido decretar en el expediente de concesión minera denominada «La Muestra», núm. 7.369, del término de Conquista, lo siguiente:

«Presentada la anterior solicitud de

renuncia de la concesión minera denominada «La Muestra», número 7.369, del término de Conquista, suscrita por el concesionario don José Alcantara Palacios, vecino de Belmez, justificando estar al corriente en el pago de la tributación por canon de superficie. Se admite esta renuncia desde la fecha de su presentación, 24 de Diciembre de 1917, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento vigente de minería, y se declara franco y registrable el terreno comprendido, por su perímetro.

Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, dése cuenta de la renuncia á la Dirección general de Contribuciones á los efectos de la tributación y devuélvase al interesado la carta de pago correspondiente. El Gobernador, Agustín de Llano.—Reb. cado.—Hay un sello que dice: Gobierno de la provincia.—Córdoba.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 477

Rectificación y ampliación

Número del expediente 7.737

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Camilo Sanchez y Sanchez, vecino de Fuente Obajuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 2 de Enero de 1918, solicitando se le concedan 31 pertenencias de la mina denominada «Santa Fidel», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obajuna y paraje llamado Dehesa de los Chozones, propiedad de doña Dores de la Fuente, y sitio denominado Loma del Naranjo, ampliando y rectificando con fecha 24 del actual dicho registro y haciendo constar que el mineral debe ser hulla y el número de pertenencias 112; cuyo primer registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Enero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mismo solicitado en la primitiva instancia ó sea una calicata que hay en el camino que va de los Panchos á Los Bajos y á unos 4 metros de dicho camino por la parte Norte y desde dicho punto de partida con dirección N. O. se medirán 400 m. y 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al N. E. 1.100 m.; de 2.ª á 3.ª al S. E. 800; de 3.ª á 4.ª S. O. 1.400; 4.ª á 5.ª N. O. 800, y de 5.ª á 1.ª 300 m., quedando así cerrado el nuevo perímetro de las 112 pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Gobierno civil de la provincia

Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas en el mes de Enero (Conclusión) Núm. 458

Número	Pueblos	NOMBRES	Día	Clase
85	V.ª de Córdoba	D. Bernardo Moreno Ríos	24	Caza
86	Baena	» Francisco Ruiz Frías	24	»
87	Idem	» Francisco Alcalá Frías	24	»
88	Almodovar	» Francisco Natera Rodríguez	25	»
89	Idem	» Joaquín Natera Rodríguez	25	»
90	Baena	» Rafael Alcalá Buelga	25	»
91	Encinas Reales	» Gabriel Delgado Gallardo	25	»
92	Montilla	» Rafael Ruiz Salas	25	»
93	Córdoba	» Eduardo Gil Cerrato	25	»
94	Idem	» Luis Bigot Valero	25	»
95	Benaméjil	» Francisco Torres Dorado	25	»
96	Córdoba	» Rafael Ceballos Barrera	25	»
97	Idem	» Diego Alvarez de los Corrales	25	»
98	Idem	» Juan Ramirez Castuera	26	Uso
99	Idem	» Rafael Cámara Rodríguez	26	Caza
100	Idem	» Emilio Cámara Rodríguez	26	»
101	Idem	» M. Enrique Lebourdet Cabalero	26	»
102	Fuente Obejuna	» Juan Sánchez Rodillo	26	»
103	Castro	» Rafael Gallardo Expósito	26	»
104	Idem	» Juan Salido Jurado	26	»
105	Pueblonuevo	» Laureano Quintero	26	»
106	Almedinilla	» José Atienza Granados	28	Uso
107	Idem	» Antonio Vega González	28	»
108	Idem	» Pedro García Serrano	28	»
109	Idem	» Antonio Aguilera Cano	28	»
110	Córdoba	» Manuel Priego Gómez	28	»
111	Pozoblanco	» Juan Moreno Alcaide	28	Caza
112	Córdoba	» Francisco Simón Carrasco	28	»
113	Monturque	» Antonio Rueda Lara	28	»
114	Pedro Abad	» Francisco Galán Rojas	28	»
115	Idem	» Bernardo Prieto Aomada	28	»
116	Nueva Carteya	» Francisco Ortega Polo	28	»
117	Idem	» Vicente Martínez Flores	28	»
118	Idem	» José Martínez García	28	»
119	Montero	» Francisco Comde García	28	»
120	Priego	» Santiago Tefé Lázaro	28	»
121	Idem	» Manuel Navas Ros	28	»
122	Almedinilla	» Cristóbal García Castillo	29	Uso
123	Castro	» Eugenio Riebo Martín	29	»
124	Pozoblanco	» Pedro Quirón García	29	Caza
125	Idem	» Marcelino Muñoz Ruiz	29	»
126	Córdoba	» Pedro Serrano Coronado	29	Uso
127	V.ª de Córdoba	» José M.ª Sánchez Jurado	29	Caza
128	Carpio	» Alfonso Pozo León	29	»
129	Luque	» Francisco Molina Aguilera	30	»
130	Córdoba	» Rafael Domínguez González	30	»
131	Idem	» Rafael Ortega Contreras	30	»
132	Montilla	» Luciano Acosta Herrero	31	»
133	Fernán Núñez	» Fernando Villalba Cañero	31	»
134	Idem	» Alfonso Serrano Cuesta	31	»
134 bis	Fuente Obejuna	» José Castillejo y Castillejo	31	»

Córdoba 1.º de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

tas cinco pesetas cincuenta céntimos, en concepto de depósito provisional; la fianza definitiva será de seiscientos once pesetas y habrá de formalizarse tan luego como se adjudiquen estos suministros.

Los pliegos de condiciones porque ha de regirse el contrato de que se trata, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, en donde desde esta fecha pueden examinarse.

Las proposiciones se presentarán en el transcurso de la media hora de la duración de la subasta, en pliegos cerrados, dentro de los que se incluirán la cédula del licitador y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, redactándose en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al siguiente

MODELO:

«Don F. de T., vecino de....., como acredita con la cédula personal de..... elase núm..... que acompaña, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones referentes al suministro de cal, arena y piedra y retirada de granzas necesarias para las obras de empedrados públicos que se realicen en esta capital en el año actual de mil novecientos diez y ocho, se obliga y comprometo a prestar dicho suministro, con arreglo a las cláusulas que lo regulan por los precios de..... (aquí la proposición admitiendo ó mejorando en un tanto por ciento común ó sea en igual proporción los tipos fijados.)»

Fecha y firma.

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposición, presentarán además la copia de la escritura de mandato que los capacite para gestionar á nombre de sus poderantes, bastanteada previamente por el señor Regidor Síndico Letrado don Francisco Santolalla Natera.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que las devengaciones de este contrato, se abonarán por dozavos partes y mensualidades vencidas y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 30 de Enero de 1918.—José Sanz.

Núm. 484

En cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 9.º del Real decreto fecha 8 de Marzo de 1897, para la ejecución de la Ley del Jurado, se hace saber por esta Alcaldía, que desde el día de la fecha hasta el 15 del presente mes inclusive, quedan expuestas al público, en el exterior de las oficinas de los Juzgados municipales de esta capital, sitas en la planta alta de estas Casas Consistoriales, las listas de los jurados cabezas de familia y sujeciones, domiciliados en ambos distritos, á fin de que durante el mencionado

plazo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión ó exclusión que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 1.º de Febrero de 1918.—Miguel de Cañas.

RUTE.—Núm. 467

Don José M.ª Roldán García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo que ha de regir en el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado por los individuos que lo soliciten y aducir las reclamaciones que se crean oportunas contra el mismo.

Rute 29 de Enero de 1918.—José María Roldán.

PRIEGO.—Núm. 462

Don Víctor Rubio Chavarri, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesión celebrada el 24 del actual, acordó declarar definitivamente ultimadas las listas de electores que en el corriente año tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores en la forma que se publicaron en dos del corriente mes y que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL del diez, solo con las siguientes rectificaciones en el nombre y apellido de un Concejal y en el de dos contribuyentes que deben figurar del siguiente modo:

D. Angel Hernandez García Calabrés
» Eduardo Lopez de Sagredo
» Adriano Portales Ortega
Priego 30 de Enero de 1918.—Victor Rubio.

EL VISO.—Núm. 470

Don Rafael Mantas Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido reclamación alguna durante su exposición al público contra las listas de Compromisarios, que publicó el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día catorce del actual, el Ayuntamiento en sesión del día 27 del mismo acordó su aprobación definitiva.

El Viso 28 de Enero de 1918.—Rafael Mantas.

BLAZQUEZ.—Núm. 469

Don José Mohedano Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos de este término municipal del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y en su virtud aducir cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 495

Subdelegados de Sanidad

Los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria que aún no han cumplimentado mi circular número 2.430, titulada «Subdelegados de Sanidad», de 22 de Junio de 1917, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 148 del mismo día, se servirán hacerle á la mayor urgencia, en la forma que en ella se les interesa, á fin de poder llevar debidamente el libro registro de referidos funcionarios de Sanidad.

Córdoba 2 de Febrero de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 471

Resuelta por esta Corporación municipal la celebración de la oportuna subasta

con objeto de contratar durante el año que transcurre el suministro de la cal, arena y piedra silíceas y retirada de granzas para las obras de empedrado que se ejecuten en las calles de esta población, convocase por término de treinta días el remate de dicho servicio, cuyo acto se verificará en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de mi autoridad, á las once horas del sábado dos de Marzo próximo.

Los tipos para tomar parte en la licitación se fijan en doce pesetas el metro cúbico de cal, tres pesetas cincuenta céntimos el de arena, tres pesetas el de la piedra y veinte y cinco céntimos la retirada de cada dos cargas de granzas.

Las personas que deseen interesarse en la misma, deberán consignar en la Caja de estos fondos la cantidad de trescientos

Blazquez 28 Enero de 1918.—El Alcalde, José Moredano.—P. S. M.: El Secretario, Enrique Martín.

PALENCIANA.—Num. 507

Don José Carreira Ramirez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 de este mes, y de conformidad con lo prevenido en la regla tercera, artículo 66, de la ley orgánica vigente, acordó fijar en cuatro el número de secciones en que se divide este término, para el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir en el presente año la Junta municipal, asignándose a cada una las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las calles denominadas Antonio Barroso, Agua, Codo, Estepa y Molinos.

Elige tres vocales.

Sección segunda

La forman las calles Alameda, Cambrón, Gracia y Río.

Elige dos vocales.

Sección tercera

La representan las calles Eras Altas, Mariscala, Nueva e Iglesia.

Elige dos vocales.

Sección cuarta

Las constituyen las calles Carretería, Molina, María Rosales, Plaza de Nuestra Señora del Carmen y edificios diseminados.

Elige tres vocales.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 67 de la repetida Ley.

Palenciana 30 de Enero de 1918.—José Carreira.

GRANJUELA.—Num. 478

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde presidente accidental de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento de este pueblo ha sido comprendido el mozo José Arturo Salazar Silva, hijo de Juan y Josefa, nacido en esta villa el día cuatro de Noviembre de 1897, y desconociéndose la actual residencia de dicho mozo y familia, se le cita por el presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximo.

Granjuela 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Moreno.

BENAMEJÍ.—Num. 436

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal en sesión del día 28 del actual, acordó declarar definitivas las listas de

electores de Compromisarios de este término, para el año actual, en la forma que aparecen publicadas en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 11 del corriente mes.

Benamejí 30 de Enero de 1918.—Francisco Ramirez.

La «Bética Minera», S. A.

Num. 534

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración ha acordado en sesión del 31 último, convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará el día 27 del corriente a las nueve de la noche, en uno de los salones del Circulo de la Amistad.

El orden del día con los asuntos que habrán de tratarse estará de manifiesto para los señores accionistas en las oficinas del domicilio social, Rey Heredia, 12, todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde.

Córdoba 1.º de Febrero de 1918.—El Secretario, Salvador Guerra.

JUZGADOS

AGUILAR.—Num. 452

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber: que en los procedimientos de apremio que se siguen a virtud de lo mandado por la Superioridad, la Audiencia de Sevilla, contra don Francisco Javier Luque Jurado, para hacer efectivas del mismo, ciertas costas a que ha sido condenado por ésta, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se detallan:

Finca.—La tercera parte proindivisa de una suerte de tierra, situada en el pago Huertezuela y Fuente de las Piedras, del término municipal de esta población, con cabida de setecientos celemines y dos octavas, equivalentes a sesenta y dos áreas y cuatro centiáreas, de cuya extensión solo aparece registrada, la de diez celemines y un octavo; linda al Sur, según el Registro, por sus cuatro puntos cardinales, con tierras viñas y tierra huerta, de don Rafael Moreno Clavería; está dividida del Norte a Sur, por el ramal, que partiendo de la carretera de Córdoba a Málaga, conduce a la estación férrea. Esta inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de dicho dador, en el libro 218, de este pueblo, folio 99, finca 8.745, inscripción segunda. Ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

Un crédito hipotecario de quinientas pesetas de capital, impuesto en favor de

dicho señor por doña Celerina Romero Galisteo, para garantir un préstamo de igual suma hecho por aquel, está por tiempo de dos años, que empezaron a contarse el veintidos de Agosto de 1917, con el interés de un diez por ciento anual sobre una finca de tierra calma, al pago Cañada de la Torre, término de esta ciudad, con cabida de tres fanegas y una hectárea, ochenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas; que linda al Este, con más de Pablo y Antonio Galisteo; Sur, de los herederos de Antonio Urbano y Manuel Galisteo; al Este, los de José Romero, y al Norte, los de Manuel Toro Palma. Esta finca quedó afectada, por razón de indicada hipoteca, por las quinientas pesetas de principal, cien de interés y otras quinientas para costas y gastos, apareciendo solamente inscrita la extensión de una fanega y tres celemines, y registrada a nombre de don Antonio Galisteo Prieto, al libro 314, de este pueblo, folio 187, finca número 12.928, inscripción tercera, y el crédito hipotecario en el mismo folio y libro é igual número de finca, inscripción cuarta.

Tales bienes se encuentran gravados con un embargo hecho por este Juzgado de Instrucción y primera instancia, en las diligencias de apremio que se han seguido contra referido señor y de que antes se ha hecho mérito.

Para el remate de los mismos, se ha señalado el día veinticinco de Febrero próximo, a las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta, que es: la finca trescientas pesetas, y el crédito hipotecario el de trescientas setenta y cinco pesetas, mediante a que se les hace la rebaja del veinte y cinco por ciento del que sirvió de base para la anterior.

Para tomar parte en el mismo, es necesario justificar que los licitadores han consignado en el Establecimiento respectivo, la cantidad a que ascienda el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, ó que le consignen ante este Juzgado; sin cuyo requisito no serán admitidos al tendrán derecho a que se les considere como tales licitadores.

Ultimamente, para conocimiento del público, se hace constar, que de tales bienes no existen títulos de propiedad, y que estos se han sustituido por medio de los oportunos certificados del Registro que obran unidos a autos, los cuales podrán ser examinados por todo aquel que lo desee, sin que se pueda exigir otros, sino por el contrario, han de conformarse con ellos.

Y para que tenga la debida publicidad se expide el presente, en Aguilar de la Frontera a veintinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

AGUILAR.—Num. 581

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería propia de Juan Monteseño Ros, vecino de esta ciudad, que a continuación se reseña, extraviada la tarde del día dos del actual, de terrenos del cortijo de Riofrio, término de esta población; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no «creditan su legítima adquisición».

Dado en Aguilar a cuatro de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

Señas

Un mulo castaño oscuro, de quince años, con 136 centímetros, con pelos blancos en los costillares, y con hijo de la Compaña La Alianza Agrícola, en elanca izquierda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 533 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Num. 496

RUBIO LOPEZ, Milagros; de veintiocho años, casado, natural de Sevilla, y domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en querrela que se le instruye por adulterio; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Num. 497

DUQUE ALVAREZ, Diego; de cincuenta y cuatro años, vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en Alcolea, natural de Villanueva, de oficio carpintero y de estado viado; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6